

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 9 de agosto de 1950

Núm. 221

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		GOBERNACION.—Subsecretaria.—Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de junio de 1950 3497	
<i>Orden de 2 de agosto de 1950 por la que se declara muerto en campaña al Guardia de Seguridad y Asalto don Melitón Juan Manuel Huidobro Hernández, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941</i> 3495		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea</i> 3498	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Dirección General de Arquitectura (Tribunal de oposiciones a plazas de Delinquentes).—Transcribiendo relación de opositores con documentación completa y de aquellos que, en un plazo de veinte días para poder concurrir a los exámenes, tienen que completar la que se les pide</i> 3498	
<i>Orden de 11 de julio de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Ramón Maiz Bermejo</i> 3495		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz 3499	
<i>Otra de 11 de julio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José García Peña, Agente Judicial</i> 3496		HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Anunciando las series y números de los títulos de obligaciones de Deuda del Tesoro al 3 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 10 de abril de 1950, emitidas en virtud del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 y Orden ministerial de 28 del mismo mes, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de dichos Organismos 3499	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Dirección general de Seguros.—Autorizando a la entidad que se cita para aceptar reaseguros en España</i> 3499	
<i>Orden de 27 de julio de 1950 para el pago, mediante cajetín, de los intereses de las obligaciones de la Compañía Transatlántica, avaladas por el Estado, de las emisiones de 16 de mayo de 1925 y 1 de mayo de 1926</i> 3496		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria (Consejo Superior de Industria.—Juzgado Instruccion). Solicitando la presencia de don Enrique Gil Grávalos, Ingeniero de la Delegación de Industria de Madrid 3499	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo la relación número 98 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación</i> 3499	
<i>Orden de 31 de julio de 1950 por la que se proroga durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50</i> 3496		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.) 3502	
<i>Otra de 31 de julio de 1950 por la que se proroga durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50</i> 3496		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra de 31 de julio de 1950 por la que se prorogan para el curso 1950-51 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pagos de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los huérfanos merecedores de protección escolar</i> 3496			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de agosto de 1950 por la que se declara muerto en campaña al Guardia de Seguridad y Asalto don Melitón Juan Manuel Huidobro Hernández y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Melitón Juan Manuel Huidobro Hernández, a efectos de su declaración de muerto en campaña solicitada por su esposa,
Esta Presidencia del Gobierno, de con-

formidad, con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muerto en campaña al Guardia de Seguridad y Asalto don Melitón Juan Manuel Huidobro Hernández, y comprendida su viuda, doña Petra Sánchez Tosal, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Ramón Maiz Bermejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de la quinta categoría, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos

del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la expresada plaza, en el turno segundo de los señalados en el citado artículo 21, a don Ramón Maiz Bermejo, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Toledo, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá, mientras la desempeñe, el sueldo anual de 15.000 pesetas y las gratificaciones que le correspondan, conforme a lo establecido en la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José García Peña, Agente judicial.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Agente judicial Mayor don José García Peña, que presta sus servicios en el Juzgado de Barcelona número 5.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1950 para el pago, mediante cajetín, de los intereses de las obligaciones de la Campaña Transatlántica, avaladas por el Estado, de las emisiones de 16 de mayo de 1925 y 1.º de mayo de 1926.

Ilmo. Sr.: Agotados los cupones de las obligaciones de la Campaña Transatlántica, avaladas por el Estado, de las emisiones de 16 de mayo de 1925 y 1.º de mayo de 1926, con objeto de que no se demore el pago de intereses, mientras se última la confección de las hojas de cupones a que se refiere la Orden ministerial de 5 de mayo de 1950,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Queda autorizada la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para recibir, mediante la estampación de cajetín, las facturas para el cobro de los intereses devengados por las obligaciones de la Campaña Transatlántica, avaladas por el Estado, de las emisiones de 1.º de mayo de 1926 y 16 de mayo de 1925, correspondientes a los vencimientos de 1.º y 16 de agosto de 1950, respectivamente.

Segundo.—La reclamación de intereses se realizará en la forma siguiente:

a) Los tenedores que custodien por sí mismo las obligaciones de la Campaña

Transatlántica, avaladas por el Estado, por medio de factura a la que acompañarán las obligaciones que, una vez comprobadas por el Negociado de Recibo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, devolverán al presentador, previa inscripción de un cajetín en la parte superior del reverso de la obligación del siguiente tenor:

«RECLAMADOS LOS INTERESES DEL VENCIMIENTO DE DE DE 1950.—O. M. DE DE DE 1950.»

b) Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y demás Entidades depositarias de dichas obligaciones que autorice la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrán reclamar el pago de intereses sin necesidad de presentarlas, siempre que en la factura se haga constar, por medio de certificación, debidamente autorizada, que las obligaciones reseñadas coinciden en numeración con las que obran en su poder y que en cada una de ellas se estampó por la Entidad depositaria el cajetín a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se prorroga durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y en uso, asimismo, de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado B), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniendo reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente, a cursar las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se prorroga durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y en uso, asimismo, de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1950-51, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1949-50, y que les fueron concedidas directamente por este Departamento, con cargo a los fondos existentes en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado A) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificados o justifiquen, persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniendo pendientes de su voluntad, no les fué reconocido el derecho, por causas indebidamente ejercitarlos en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas del Distrito Universitario de Protección Escolar, mediante concurso-oposición o por las Secciones provinciales de Selección y Protección Escolar, se atenderán a los acuerdos que, con respecto a las prórrogas de las mismas se adopten por el citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se prorroga para el curso 1950-51 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pagos de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los huérfanos merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 30 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de agosto siguiente), con relación a la exención del pago de matrícula, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos, merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas órdenes se consideren prorrogadas para el curso 1950-51.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de junio de 1950

Fecha	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
5 junio	D.ª Luisa Clemente Arenas	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Antigüedad 1 junio 1950.
Idem	D.ª Ana María Nieto Moreno	Auxiliar de tercera clase en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem id.
Idem	D.ª Dolores Robasco Arablo	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Palencia, agregada al de Orense.	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem id.
12 junio	D. Antonio Pérez García	Jefe Admón. Civil primera clase, con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Antigüedad 28 mayo 1950.
Idem	D. Tomás Montero Sierra	Jefe Admón. Civil primera clase en el Gobierno Civil de Almería	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo destino.	Idem id.
Idem	D. Francisco de Paula Vallador Angulo	Jefe Admón. Civil segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Huelva	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem id.
Idem	D. Antonio Fernández Pernia	Jefe Admón. Civil tercera clase, Secretario general del Gobierno Civil de Cádiz	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Idem id.
Idem	D. Rafael Vilat Allaga	Jefe Negociado de primera clase, Jefe Administrativo del Sanatorio Antituberculoso de Porta-Coeli	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Idem id.
Idem	D. Celestino Fernández Vega	Jefe Negociado de segunda clase, en el Gobierno Civil de Lugo	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem id.
Idem	D.ª Caridad Ortega González	Jefe Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Jaén	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem id.
Idem	D.ª Rosina Alonso Martínez	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Santander	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem id.
23 junio	D.ª Carmen Bebia Pando	Auxiliar Mayor Superior readmitida al servicio y pendiente de destino	Auxiliar Mayor Superior en el Patronato Nacional Antituberculoso	Concurso.
Idem	D. Salvador García Pesarrodona	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Tarragona, agregado al de Barcelona	Auxiliar de segunda clase en el Parque Móvil de Ministerios de Barcelona, excedente forzoso	Idem id.
Idem	D.ª Dolores Teilo García	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Segovia	Idem id.
Idem	D.ª María León Sentenat	Auxiliar de segunda clase, excedente art. 41	Auxiliar de segunda clase, reintegrada al servicio activo, en el Gobierno Civil de Tarragona	Idem id.
Idem	D.ª Dolores González Merelo	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Valencia, excedente forzosa	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Avila	Idem id.
Idem	D.ª Caridad García Arroyo	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Huelva	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Avila	Idem id.
Idem	D.ª María Vistación Gil Lacambra	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Idem id.
Idem	D. Elias Oliver Castillo	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Sevilla	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem id.
Idem	D.ª María Carmen Nieto Nieto	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Gerona	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Idem id.

Fechas	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
23 junio	D. ^a María Eugenia Rubió Peña	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Zaragoza, excedente forzosa	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Navarra	Concurso.
Idem	D. ^a Julieta Isabel Fernández del Pino y del Castillo	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Gerona	Idem id.
Idem	D. Arturo Ortega Herralz	Opositor aprobado con el número 41, en expectativa de destino	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Idem id.
Idem	D. ^a María Victoria Codina Maura	Opositora aprobada con el número 42, en expectativa de destino	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa	Orden 7-2-1950.
Idem	D. Vicente Oraa Rodríguez	Idem id. número 44	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Murcia	Concurso.
Idem	D. Enrique Gil Moret	Idem id. número 45	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem id.
Idem	D. ^a María Carmen Palomo León	Idem id. número 46	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Albacete	Idem id.
Idem	D. Antonio Alía Rodríguez	Idem id. número 52	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Idem id.
Idem	D. Tomás Altuna Martínez	Idem id. número 55	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzoso	Orden 7-2-1950.
Idem	D. José Sanz Perucha	Idem id. número 56	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Segovia, provisional	Concurso.
Idem	D. ^a Pilar Montalvo Losada	Idem id. número 57	Auxiliar de tercera clase en el P. M. M. de Zaragoza, excedente forzosa	Idem id.
Idem	D. ^a Virginia Lopez Peno	Idem id. número 58	Auxiliar de tercera clase en el P. M. M. de Valencia, excedente forzosa	Idem id.
Idem	D. Vicente García Pérez	Idem id. número 59	Auxiliar de tercera clase en el P. M. M. de Zaragoza, excedente forzoso	Idem id.
Idem	D. ^a Isabel Martín Robles	Idem id. número 60	Auxiliar de tercera clase en el P. M. M. de Sevilla, excedente forzosa	Idem id.
Idem	D. José Susaeta Echaurren	Idem id. número 61	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem id.
Idem	D. ^a María Cecilia Martín de Val	Idem id. número 62	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Zaragoza, excedente forzosa	Idem id.
Idem	D. ^a Esperanza Espiga González	Idem id. número 63	Civil de Huelva	Idem id.
Idem	D. Anastasio García Cabrejas	Idem id. número 64	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Idem id.
Idem	D. ^a Ana María Martín Maldonado	Idem id. número 65	Auxiliar de tercera clase en el P. M. M. de Sevilla, excedente forzosa	Idem id.
26 junio	D. Eduardo Nicolás Casanova	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Teruel	Excedente	Artículo 41.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea de Tajalla y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Navarra y Estafeta de Tafalla hasta el día 26 del actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Navarra.

Madrid, 5 de agosto de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil cuatrocientas pesetas. (Fecha y firma del interesado). 1.680-A. J.

Dirección General de Arquitectura

(Tribunal de oposiciones a plazas de Delineantes)

Transcribiendo relación de opositores con documentación completa y de aquellos que en un plazo de veinte días para poder concurrir a los exámenes tienen que completar la que se les pide.

Cumpliendo la norma sexta de la Orden de la Dirección General de Arquitectura, regulando las oposiciones que ha de fallar este Tribunal, a continuación se relacionan los señores cuya documentación está completa, y que son los siguientes:

Núm.

3. D. Benito Terraza Cachero.
4. D. José Martín Ortega.
5. D. Lorenzo Herranz Ayuso.
7. D. Carlos Giersig Mos.
9. D. César Quintana Platas.
10. D. Marcelino Salamanca Salamanca
11. D. Florencio Soria Quintero.
12. D. Jesús Bartolomé García.
14. D. Manuel Martínez Lozano.
15. D. Casto Piriz Correa.
16. D. Luis Ballester Marrades.
17. D. José Arias Carbajal García.
19. D. Francisco Encinas López.
20. D. Alberto Pellicer Iturrioz.
21. D. Armando López Salinas.
22. D.^a María Carmen García Aybar.
23. D. César Maicas Sender.
24. D. Santiago Fernández Linares.
26. D. Feliciano Morales Villa.
28. D. Isidro Jiménez García.
29. D. Carlos Malvido Nieva.
30. D. Pedro Martínez Pernas.
31. D. Víctor Manuel Riestra.
32. D. Fernando Blanco Morcillo.
33. D. Alfonso Cerdán Cañizares.
34. D. Mariano Aguado Gálvez.
35. D. Carlos Rodríguez Martínez.
37. D. Angel de la Rosa Pérez.
38. Consuelo Collado Martínez.
39. D. Julián Martínez Gómez.
40. D.^a María Cruz Pérez Val.
41. D. Patricio Monreal Silvestre.
42. D. Tomás Cambronero García.
43. D. Justo Villaseñor Pérez.
44. D. Julián Ibáñez Martínez.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valdares.

Opositores con documentación incompleta, indicándoles la que han de adicionar

Num.	Nombre y apellidos	Documentos que han de adicionar
1.	Enrique Aguilar de la Cruz	Político social y médico.
2.	Luis Martínez Azpiazu	Penales, político social, médico, ex combatiente y póliza de 3,15 pesetas.
6.	Saturnino Peláez Fernández	Médico.
8.	Antonio Urena de la Fuente	Político social.
13.	Leopoldo Aguaco Díaz	Político social.
18.	Manuel Gabilondo Unzueta	Político social y médico.
25.	Miguel Naranjo Villegas	Político social.
27.	Julio Aguiñiga Méndez	Todos.
36.	Avelino García Fernández	Penales, político social y médico.
43.	Gerardo Cimiano Rodríguez	Todos.
44.	José Navais Mulero	Derechos de examen, penales, médico y móviles de 0,15, 0,5 y dos de 0,25.
45.	José González Juárez	Político social.
47.	Luis Sanz Martín	Político social.
49.	Manuel González Salinas	Político social.
50.	Rufino Cortes Román	Todos.
51.	Ángel Arévalo Mateos	Todos.
52.	Miguel Federico Ramos	Político social.
53.	Hilario María Martínez	Nacimiento, penales y político social.
54.	Miguel Ariza Ruiz	Penales.
55.	Francisco Javier Sánchez Fernández	Todos.
56.	Pascual Felipe Marqués Sebastián	Nacimiento, médico y político social.
57.	Laureano Colón Gil	Todos y el pago de derechos de examen.
58.	Fernando López Díaz de la Guardia	Penales y médico.
59.	José María Nieto Romero	Nacimiento y médico.
60.	José Martínez Torres	Todos.
61.	Ángel Espino Humanes	Político social y médico.
62.	Alfredo Espigares Maestre	Dos móviles de 0,25.

Los opositores a quienes afecta esta segunda relación quedan por este anuncio advertidos de que tienen un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para remitir la documentación que se les pide, y que si así no lo hicieran ha de entenderse que es que desisten de su opción a ser tenidos en cuenta en las oposiciones.

Madrid, 5 de agosto de 1950.—El Secretario del Tribunal, Juan Antonio Catarinéu y Valero.—Visto bueno, el Presidente, Miguel Artíñano Luzarraga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia de don Luis Filgueira y Álvarez de Toledo.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo, y los excedentes voluntarios con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se

tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director general, Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público

Anunciando las series y números de los títulos de obligaciones de Deuda del Tesoro al 3 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 10 de abril de 1950, emitidas en virtud del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 y Orden ministerial de 28 del mismo mes, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Autorizado por el artículo primero del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 y Orden ministerial del mismo mes, la emisión de Deuda del Tesoro al 3 por 100 de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 1.º de abril de 1950, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos de la mencionada Deuda:

- Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 200.000.
- Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 100.000.
- Serie C, de 25.000 pesetas, números 1 al 20.000.
- Serie D, de 50.000 pesetas, números 1 al 16.000.

Por un total de dos mil millones de pesetas nominales, representadas por 336.000 títulos, los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio y 10 de octubre de cada año. Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos reseñados, confeccionados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimen-

to de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director General, B. Jiménez Ezquerria.

Dirección General de Seguros

Autorizando a la entidad que se cita para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The British Commercial ros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente, para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 22 de julio de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

(Consejo Superior de Industria.—Juzgado Instructor)

Solicitando la presencia de don Enrique Gil Grávalos, Ingeniero de la Delegación de Industria de Madrid.

A los fines que determina el artículo sesenta y tres del Reglamento de Funcionarios Públicos, se solicita la presencia en este Juzgado, y en el plazo de ocho días, de don Enrique Gil Grávalos, Ingeniero de la Delegación de Industria de Madrid.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Ricardo R. Arana.—V.º B.º, el Juez instructor, Rafael Amatriain.

2.208-A. C.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo la relación número 98 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).
- ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).
- ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).
- ACEITE DE OLIVA (a), (b) y (k).
- ACEITE DE ORUJO (a) y (c).
- ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).
- ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- ACEITUNA.
- ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas

- superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchova).
- ACIDO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).
- AHUMADO.**—Arenque (h).
- ALBARDÍN.**
- ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- ALUBIA SECA (m).**
- ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.**
- AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- AVENA (j).**
- AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.
- AZÚCAR COMPRIMIDO.**
- BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- BURRAS, Y BURROS GARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.
- CAFÉ.**
- CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco, picón y herraj.
- CARNE.**—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- CEBADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (i)).
- CENTENO**
- CEREALES PANIFICABLES** (centeno, escafia, maíz y trigo).
- CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE** (de ganado vacuno y equino).
- CURTIDOS DIVERSOS** (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.
- CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
- CHATARRA DE PLOMO.**
- DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrio, lanar y vacuno.
- ESCAÑA.**
- ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).**
- ESPARTO MANUFACTURADO** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada, Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
- FIDEOS**
- FRUTA FRESCA.**
- Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenido en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dallas, Doña María, Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.
- Provincia de **CACERES.**—Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- GANADO DE ABASTO.**—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).
- GANADO DE LIDIA** (excepto el encajonado) (l).
- GANADO DE VIDA.**—Oria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i).
- GARROFA** (troceada y sin trocear).—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.
- GARROFÍN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.
- GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
- GRASAS COMESTIBLES** (g).
- GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).
- GRASAS HIDROGENADAS** (c).
- GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (c).
- HARINA DE ARROZ Y DE CEREALES INTERVENIDOS.**
- HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**
- JABÓN DE BAÑO** (d) y (f).
- JABÓN COMÚN.**—De lavar (d).
- JABONES INDUSTRIALES** (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
- JABONES MEDICINALES** (d) y (f).
- JABÓN DE TOCADOR** (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).
- JUDÍAS SECAS** (m).
- JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).
- LECHE CONDENSADA.**
- LECHE FRESCA DE VACA.**
- Intervenido en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Dón Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Bazón, Vila Ponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
- LEÑA.**—Incluso la procedente de arraque, limpias, podas o talas de olivares (ll).
- LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- MADERA.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- MAÍZ.**
- MANTECA DE CERDO** (para el transporte, cuyo origen sea Baleares).
- MARGARINAS DE TODA CLASE** (g).
- MATERIAL FÉRRICO USADO,** en partidas superiores a 200 kilos.
- MEDIANOS DE ARROZ.**
- MERLUZA SALAZONADA.**
- MIEL DE CAÑA.**
- MORRET DE ARROZ.**
- NARANJA.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destina-
- da a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- OLEÍNA (c).**
- ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.**
- ORUJO GRASO.**
- PAN.**
- PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.
- PASTA PARA SOPA.**
- PIENSOS** (avena y cebada).
- PIENSO COMPUESTO.**
- PIMENTÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- PIMENTOS MORRONES EN VERDE.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- PIÑA ABIERTA.**—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- PLANTONES DE AGRIOS.**—En número superior a 10.
- POLVO DE PÚLPA DE REMOLACHA.**
- PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.
- PRODUCTOS DETERSIVOS DE TODA CLASE** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
- PRODUCTOS DIETÉTICOS.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.
- PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
- PULPA DE REMOLACHA.**
- PURÉS** (de los productos intervenidos).
- RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA,** para agentes de la R. E. N. F. E. (i).
- RESIDUOS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional, aptos para la alimentación de ganado.
- RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.**
- SALAZÓN.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarté y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo raya y sardina (h).
- SALMÓN.**—En época de pesca.
- SALSAS MAYONESAS** (g).
- SALVADO.**—De arroz y de cereales intervenidos.
- SEBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (c).
- SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- SEMILLA DE PINO.**—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- SEMILLA DE ROBLE.**—Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
- SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.**—De arroz y

de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).

TOCINO (excepto la panceta).

TORTAS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II) quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (II).

BONIATO. (II).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (II).

CAMIONES (II).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (II).

CARBURO (II).

FRUTA.—Fresca y seca (III).

HORTALIZAS (III).

HUEVOS (III).

LECHE FRESCA EN GENERAL (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de la factura de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo,

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación intersininsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

legumbres, mantequilla, miel de caña, pan, patata de siembra, plensos, pieles, queso, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesiten ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, arroz, azúcar, café, harinas, jabón común, leche condensada.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

i) Servirá de documento de circula-

ción desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán, la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

ll) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no cesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

m) En libertad de circulación a partir de 15 de agosto próximo.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 12 de julio de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Alubia verde, garbanzo, harina de legumbre, legumbres mondadas, legumbres verdes, semilla de judías y subproductos del mondaje de legumbres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.265.	Avila Benavides, Vicenta	18.000	1.319.	Enriquez Garcia, Antonio	5.000	1.375.	Herrera Acuña, Carmen	10.000
1.266.	Avila Nieto, Angel	60.000	1.320.	Enriquez Garcia, Antonio	5.000	1.376.	Iglesias Ruiz, Ana	15.000
1.267.	Avila Nieto, Manuel	80.000	1.321.	Esquivel Granados, Eduardo	10.000	1.377.	Jerez Fernandez, José	15.000
1.268.	Baena Morales, Antonio	8.000	1.322.	Esquivel Granados, José	20.000	1.378.	Jimenez Muñoz, Francisco	10.000
1.269.	Baldomero Benavides, Alfonso	10.000	1.323.	Fernandez Casares, Joaquín	15.000	1.379.	Jimenez Vilchez, Enrique	15.000
1.270.	Benavides Martín, Emilio	25.000	1.324.	Fernandez Casares, José María	5.000	1.380.	López Chica, Francisca	5.000
1.271.	Benavides Peña, Gumersindo	20.000	1.325.	Fernandez Casares, Mariano	20.000	1.381.	López Chica, Virudes	5.000
1.272.	Benavides Rueda, Aureliano	10.000	1.326.	Fernandez Chica, José	8.000	1.382.	López Moreno, Julia	10.000
1.273.	Benavides Rueda, Francisco	20.000	1.327.	Fernandez Chica, Juan Manuel	10.000	1.383.	Martin Avila, Antonio	35.000
1.274.	Berrido Fernández, Félix	30.000	1.328.	Fernandez Fernández, Antonio (mayor)	10.000	1.384.	Martin Benavides, Diego (mayor)	10.000
1.275.	Berrido Fernández, José	25.000	1.329.	Fernandez Fernández, Antonio (menor)	5.000	1.385.	Martin Benavides, Diego (menor)	20.000
1.276.	Berrido Suárez, Enriqueta	10.000	1.330.	Fernandez Fernández, Luis	15.000	1.386.	Martin Benavides, Francisco	25.000
1.277.	Bohórques Rufián, Francisco	10.000	1.331.	Fernandez García, José	5.000	1.387.	Martin Fernández, José	7.000
1.278.	Caballero Molina, Abelardo	10.000	1.332.	Fernandez García, José	5.000	1.388.	Martin Flores, Encarnación	10.000
1.279.	Caballero Molina, Francisco	10.000	1.333.	Fernandez Garcia, Ramón	25.000	1.389.	Martin Gutiérrez, Eduardo	50.000
1.280.	Caballero Molina, Indalecio	10.000	1.334.	Fernandez Moreno, Eduardo	10.000	1.390.	Martin Martín, José	20.000
1.281.	Caballero Molina, Natalio	10.000	1.335.	Fernandez Moreno, Francisca	5.000	1.391.	Martin Martín, Mannel	20.000
1.282.	Calvo Cabezas, José	10.000	1.336.	Fernandez Olmo, Antonio	10.000	1.392.	Martin Martín, Nicolás	10.000
1.283.	Calvo Casares, Manuel	10.000	1.337.	Fernandez Olmo, José María (mayor)	8.000	1.393.	Martin Román Antonio	12.000
1.284.	Calvo Casares, Raimundo	15.000	1.338.	Fernandez Olmo, José María (menor)	10.000	1.394.	Martin Salazar Antonio	5.000
1.285.	Calvo Flores, Encarnación	5.000	1.339.	Fernandez Olmo, Manue,	5.000	1.395.	Martós Vallejto, Antonio	10.000
1.286.	Calvo Gómez, Francisco	15.000	1.340.	Fernandez Robles, Antonio	15.000	1.396.	Mazuecos Martin, Amador	10.000
1.287.	Calvo Gómez, José	15.000	1.341.	Fernandez Robles, Antonio	5.000	1.397.	Mellado Fernández, Juan de Dios	10.000
1.288.	Calvo Guerrero, Francisco	10.000	1.342.	Fernandez Robles, Francisco	5.000	1.398.	Mellado Fernández, Manuel (hijo)	10.000
1.289.	Calvo Rios, Juan	10.000	1.343.	Fernandez Rodríguez, Isidro	25.000	1.399.	Mochon Romero, Francisco	40.000
1.290.	Calvo Sánchez, José	5.000	1.344.	Fernandez Sánchez, Miguel	10.000	1.400.	Molina Flores, José	10.000
1.291.	Cañadas Cuéllar Jacinto	5.000	1.345.	Fernandez Sánchez, Miguel	20.000	1.401.	Molina Rubio, Antonio	10.000
1.292.	Capilla Martín, Francisco	15.000	1.346.	Fernandez Sánchez, Beltran, Antonio	10.000	1.402.	Montero Chica, Antonio	35.000
1.293.	Capilla Martín, José	20.000	1.347.	Gámez Gutiérrez, Eduardo	40.000	1.403.	Montero Jimenez Manuel	20.000
1.294.	Capilla Saazar Manuel	10.000	1.348.	Gámez Gutiérrez, Miguel	50.000	1.404.	Montero Sánchez, Francisco	10.000
1.295.	Carmona Fernández, Antonio	6.000	1.349.	Gámez Maríneto, Eduardo	10.000	1.405.	Montero Sánchez, José	10.000
1.296.	Carmona Fernández, José	10.000	1.350.	García López, Julia	10.000	1.406.	Montero Suárez, Antonio	10.000
1.297.	Carmona Rodríguez, Antonio	15.000	1.351.	García Montosa, José	50.000	1.407.	Montero Suárez, José María	15.000
1.298.	Carmona Rodríguez, Nicolás	8.000	1.352.	García Navarro, Herminia	5.000	1.408.	Montero Tejera José	30.000
1.299.	Casares Capilla, Aurelio	25.000	1.353.	García Navarro, José	10.000	1.409.	Montosa Fernández, Antonio	5.000
1.300.	Casares Chica, José	19.000	1.354.	García Rodríguez, Enrique	15.000	1.410.	Montosa Fernández, José	10.000
1.301.	Casares Pérez, Diego	20.000	1.355.	García Rodríguez, Francisco	20.000	1.411.	Moreno Román Dolores	5.000
1.302.	Casares Pérez, Francisco	10.000	1.356.	García Rodríguez, Isidro	20.000	1.412.	Moreno Rosúa, Antonio	15.000
1.303.	Casares Pérez, Francisco (hijo)	10.000	1.357.	García Rodríguez, Manuel	10.000	1.413.	Moreno Sánchez, Gabriel	5.000
1.304.	Casares Pérez, Manuel	15.000	1.358.	García Rodríguez, Manuel	5.000	1.414.	Moreno Sánchez, Antonio	5.000
1.305.	Castillo Suárez, José	15.000	1.359.	García Vera, Antonio	5.000	1.415.	Muñoz Guerrero, José	6.000
1.306.	Castro Almanchel, José	5.000	1.360.	García Vera, Evaristo	10.000	1.416.	Muñoz Guerrero, José	10.000
1.307.	Castro Castro, Antonio	15.000	1.361.	Gorlat Mellado, Francisco	10.000	1.417.	Muñoz Olmo, María	5.000
1.308.	Castro Escolano, Miguel	10.000	1.362.	Gorlat Mellado, Manuel	20.000	1.418.	Olmo Fernández, Antonio	35.000
1.309.	Castro Gutiérrez, José	40.000	1.363.	Gorlat Moreno, José	20.000	1.419.	Ortega Cabezas, José	5.000
1.310.	Cortés Fernández, Antonio	5.000	1.364.	Gorlat Moreno, Miguel	20.000	1.420.	Ortega Cabezas, Miguel	5.000
1.311.	Criado Fernández, Antonio	10.000	1.365.	Granados Casares, José	7.000	1.421.	Ortega Cabezas, Miguel	5.000
1.312.	Criado Feyoy Francisco	10.000	1.366.	Granados Hernandez, Germán	10.000	1.422.	Ortega Fernández, Salvador	15.000
1.313.	Criado Feyoy Manuel	10.000	1.367.	Granados Serrano, Julio	25.000	1.423.	Ortega Jiménez, Salvador	5.000
1.314.	Chica Chica, Antonio	10.000	1.368.	Guerra Baena, Carmen	5.000	1.424.	Ortega Román, José	6.000
1.315.	Chica López, Dolores	5.000	1.369.	Guerrero Molina, José	20.000	1.425.	Ortega Sánchez, José	10.000
1.316.	Chica Navarro, Consuelo	5.000	1.370.	Guerrero Moreno, José (menor)	15.000	1.426.	Palacios Fernández, Francisco	5.000
1.317.	Chica Peinado, María Rosario	15.000	1.371.	Gutiérrez Carmona, Eduardo	30.000	1.427.	Palacios Romero, José	5.000
1.318.	Donaire Rodríguez, Antonio	5.000	1.372.	Gutiérrez Carmona, Juan	30.000	1.428.	Pallas Lacueva, Naria	20.000
			1.373.	Gutiérrez Morata, Francisco	20.000			
			1.374.	Gutiérrez Trujillo, Nicolás	10.000			
				Hernández Molina, Rosa	8.000			

(Continuará)